ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0407-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de Consejos Ciudadanos Metropolitanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

II.- SINOPSIS

Crea los Consejos Ciudadanos Metropolitanos, entendidos como Órganos consultivos de participación ciudadana de carácter honorífico;

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de la parte final del artículo 19.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS CON TRES PÁRRAFOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.** **ÚNICO.** Se **adiciona** una fracción VIII Bis al artículo 3; se **reforma** la fracción XXV y XXVI del artículo 8; se **adiciona** una fracción VI Bis del artículo 10; se **adiciona** una fracción IV al artículo 19; y se **adiciona** un artículo 20 Bis con tres párrafos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a la **VIII.** …	I a VIII. (...)
No tiene correlativo	**VIII Bis. Consejos Ciudadanos Metropolitanos: Órganos consultivos de participación ciudadana de carácter honorífico;**
IX. a la **XLIII.** …	IX a XLIII. (...)

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:	Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:
I. a la **XXIV.** …	I a XXIV. (...)
XXV. Integrar una red metropolitana que promueva la transferencia de metodologías, buenas prácticas y la profesionalización e intercambio de información, así como el desarrollo de proyectos estratégicos conjuntos con la participación de instituciones académicas y de los sectores privado y social;	XXV. Integrar una red metropolitana que promueva **Consejos Ciudadanos Metropolitanos** , la transferencia de metodologías, buenas prácticas y la profesionalización e intercambio de información, así como el desarrollo de proyectos estratégicos conjuntos con la participación de instituciones académicas y de los sectores privado y social;
XXVI. Procurar, promover, respetar, proteger, garantizar, y tomar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano;	XXVI. Procurar, promover, respetar, proteger, garantizar, y tomar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano **y Metropolitano ;**
XXVII. a la **XXXII.** …	XXVII a XXXII. (...)
	Artículo 9. (...)
Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:	Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:
I. a la VI. …	I a VI. (...)
No tiene correlativo	**VI Bis. Promover la instalación de Consejos Ciudadanos Metropolitanos;**

VII. a la **XXVII.** …	VII a XXVII. (...)
Artículo 19. Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes *órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:*	Artículo 19. Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes
I. a la III. …	I a III...
No tiene correlativo	**IV. Los Consejos Ciudadanos Metropolitanos**
…	(...)
No tiene correlativo	**Artículo 20 Bis. Los Consejos Ciudadanos Metropolitanos estarán integrados con perspectiva de género. Las y los consejeros serán representantes de asociaciones vecinales, sociedad civil, colegios de profesionistas, sector privado y empresarial, instituciones académicas y de investigación en diversas materias, entre otros, que estén relacionados con el estudio y las políticas metropolitanas.**

	Su actividad consultiva se orientará en la opinión, cooperación, coordinación, formulación de propuestas, aplicación, evaluación, recomendaciones y vigilancia de políticas metropolitanas en las entidades federativas y municipios, teniendo sus opiniones alcance con las autoridades federales, con el objetivo de identificar problemáticas y proponer el mejoramiento, eficiencia y eficacia en el ordenamiento y reordenamiento de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública . **Las y los consejeros ciudadanos metropolitanos en las entidades federativas, seguirán las mismas reglas dispuestas en el Artículo 20, párrafo segundo de esta ley.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La integración de los Consejos Ciudadanos Metropolitanos se sujetará a la reglamentación

	establecida por las entidades federativas en atención a su autonomía y condiciones metropolitanas propias. **TERCERA.** El presente decreto no generará impacto presupuestal para la federación, en virtud que los Consejos Ciudadanos Metropolitanos de las entidades federativas son órganos consultivos de participación ciudadana de carácter honorífico.

Nallely Peralta